

NOTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN EN UNA DEMANDA COLECTIVA Y AUDIENCIA DE APROBACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

Lea atentamente esta notificación.

**El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California autorizó esta notificación.
Esto no es un ofrecimiento de servicios de un abogado.**

Para: Todos los meseros y ayudantes de mesero de carácter no gerencial del departamento de Banquetes que fueron empleados del San Francisco Union Square Hilton durante el plazo que va desde el 6 de enero de 2010 hasta el 24 de marzo de 2026 (el “Plazo del Grupo”) y que recibieron una parte del cargo por servicio de alimentos y bebidas para eventos de banquetes.

Usted recibe esta notificación para informarle acerca de una propuesta de conciliación de la demanda colectiva en la causa caratulada *Khanal v. San Francisco Hilton, Inc.*, Causa N.º 4:14-cv-01523-JSW (Tribunal de Distrito de los EE. UU. para el Distrito Norte de California) (la “Demanda”). El Demandante Baikuntha Khanal (“Demandante”), en su nombre y en el de los miembros de la demanda colectiva certificada en la Demanda y el Demandado Hilton Management LLC (“Demandado” o “Hilton”), han celebrado un acuerdo de conciliación para efectuar una conciliación total y definitiva y dictar una sentencia con efecto preclusivo que resuelva todas las reclamaciones presentadas contra Hilton en la Demanda. Esta notificación describe los términos del acuerdo de las partes. **Usted no necesita realizar ninguna acción para recibir el pago en virtud de esta conciliación.**

Esta causa se presentó en 2014 como una demanda colectiva en nombre de los empleados de servicio de banquetes no gerenciales que trabajaron en el hotel San Francisco Union Square Hilton, en la que se alegó que Hilton debería haber pagado a dichos empleados de servicio de banquetes el monto total de los cargos por servicio de alimentos y bebidas de banquetes sumados a las facturas de los banquetes. El Demandante sostuvo que los clientes de banquetes razonables habrían entendido que estos cargos por servicio eran propinas que deben pagarse a los empleados de servicio según lo establecido por las leyes de California. Hilton niega rotundamente haber violado alguna ley o no haber pagado algún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes correspondientes. El Tribunal no ha determinado si Hilton o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo del asunto. El Tribunal certificó esta causa como demanda colectiva el 3 de enero de 2022, y la notificación de la demanda colectiva se envió a los miembros del grupo de la demanda colectiva poco después. Después de un largo litigio y al borde de un juicio, las partes mediaron y llegaron a una propuesta de conciliación para este caso. La conciliación está condicionada a la aprobación del tribunal.

En virtud del acuerdo de conciliación, Hilton pagará \$12,000,000 (el “Monto Bruto del Acuerdo”). El Demandante solicitará que el tribunal otorgue el 25% del Monto Bruto del Acuerdo para pagar los honorarios de abogados en los que incurrió el abogado para presentar y tramitar la demanda. Además, el Demandante solicitará que el tribunal reembolse al abogado los costos incurridos en el caso (que no excedan los \$150,000) y apruebe una compensación por servicios para el demandante nombrado en la carátula de la causa, Baikuntha Khanal, por un monto de \$20,000. El Demandante también solicitará que los costos del Administrador de la Conciliación, que se estiman en \$19,380, se paguen con cargo al Monto Bruto del Acuerdo. Cualquier monto asignado a personas que se excluyan de la conciliación se retendrá en un fondo separado para facilitar la resolución de las reclamaciones de quienes se excluyan.

Para conocer los términos precisos de la conciliación, consulte el acuerdo de conciliación disponible en www.SFHiltonUnionSquareSettlement.com. A tal fin, comuníquese con el abogado de grupo a la dirección de correo electrónico, número de teléfono o dirección postal que se encuentran al final de esta Notificación, acceda al expediente del Tribunal en esta causa, mediante el pago de un arancel, a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (Public Access to Court Electronic Records, PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov/> o visite la oficina del Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, 1301 Clay Street, Oakland, CA 94612, de lunes a viernes, de 9:00 a. m. a 4:00 p. m., , excepto los días festivos del Tribunal.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA PREGUNTAR SOBRE ESTA CONCILIACIÓN NI POR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

¿Qué opciones tiene?

Participar en el Grupo de la Conciliación	<p>No hacer nada. Renunciar a ciertos derechos. Recibir una parte de los fondos de la conciliación.</p> <p>Si participa en el grupo y en esta conciliación, recibirá una parte de los fondos de la conciliación como se describe en este aviso. También renunciará a ciertos derechos legales, incluido el derecho a demandar a Hilton por las reclamaciones que pueda tener en su contra.</p>
Excluirse del Grupo de la Conciliación	<p>“Excluirse” de la conciliación. No recibir una parte de los fondos de la conciliación. Conservar ciertos derechos legales.</p> <p>Puede “excluirse” u optar por no participar de la conciliación enviando una carta al Administrador de la Conciliación como se describe en esta notificación. No recibirá una parte de la conciliación, no se le permitirá oponerse al acuerdo de conciliación y no renunciará a ningún derecho contra Hilton.</p>
Impugnar la Conciliación	<p>Permanecer en el grupo de la demanda colectiva, pero oponerse a él. Explicar al tribunal por qué no se debe aprobar el acuerdo de conciliación, pero recibir una parte de los fondos de la conciliación y otros beneficios, si se aprueba.</p> <p>Si no está de acuerdo con el acuerdo de conciliación, puede oponerse a él. Para impugnarlo, debe enviar una carta de objeción por escrito al Administrador de la Conciliación como se describe en este aviso, quien proporcionará una copia a los abogados en este caso. Las objeciones también pueden presentarse directamente al Tribunal como se describe en este aviso. Usted seguirá siendo parte del grupo de la demanda colectiva y el juez considerará su impugnación. Si se aprueba el acuerdo de conciliación, usted participará en él.</p>

Para recibir un pago de la conciliación, no necesita hacer nada.

El Monto Bruto del Acuerdo (menos cualquier monto aprobado por el tribunal para honorarios de abogados y costas, cualquier adjudicación por servicios al Demandante, el fondo de resolución de conflictos por exclusión y los costos de administración del acuerdo de conciliación) se distribuirá entre todos los meseros y ayudantes de mesero no gerenciales del departamento de Banquetes que fueron empleados del San Francisco Union Square Hilton durante el período que va desde el 6 de enero de 2010 hasta el 24 de marzo de 2026 (“Miembros del Grupo”). El fondo se distribuirá entre los Miembros del Grupo en función de su parte prorrateada del total de los pagos de cargos por servicio recibidos por los Miembros del Grupo durante el plazo que va del 6 de enero de 2010 al 24 de marzo de 2026. **Los registros de Hilton muestran que usted recibió **SINSERTAR** en concepto de cargos por servicio durante el plazo del grupo. Como resultado, su parte estimada del Monto de la Conciliación es **SINSERTAR**.** Si cree que el monto de sus cargos por servicio es incorrecto, puede impugnar su parte comunicándose con el Administrador de la Conciliación antes del **23 de junio de 2026** a la dirección de correo electrónico, el número de teléfono o la dirección postal que se encuentra al final de esta Notificación. Si tiene alguna documentación respaldatoria, puede entregársela al Administrador de la Conciliación.

Las partes han acordado que el 50% de los pagos a los miembros del grupo constituyen salarios que se deben declarar en un Formulario W-2 del IRS, y el 50% restante no constituye salarios (sino intereses previos a la sentencia) y, por lo tanto, se declarará en un Formulario 1099 del IRS. Aunque el Demandante y Hilton han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le da consejo alguno sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber usted en concepto de impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos sobre cualquier pago recibido del Acuerdo de Conciliación propuesto. Si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo de Conciliación propuesto, deberá consultar a un asesor fiscal.

Los cheques de pago que no se cobren durante más de 120 días corridos después de su emisión quedarán anulados. Los fondos de los cheques anulados se redistribuirán entre los Miembros del Grupo que cobraron sus cheques de la conciliación y cuyas participaciones residuales no sean inferiores a \$50. Los cheques de pago de las participaciones residuales que no se cobren durante más de 120 días después de su emisión quedarán anulados. Los fondos restantes de los cheques de distribución residual no cobrados se donarán a un beneficiario *cy pres*, Legal Aid at Work.

A cambio de recibir este pago de la conciliación, usted liberará y eximirá (i) a Hilton Management LLC y Hilton Hotel Employer LLC y a sus respectivas casas matrices, subsidiarias, corporaciones y entidades afiliadas, anteriores y actuales, y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, socios, accionistas, partícipes en empresas conjuntas y terceros representantes, actuales, anteriores y futuros, y a cualquier sucesor, cesionario, representante legal o cualquier persona o entidad que pudiera ser responsable solidario o mancomunado con Hilton y a todas las personas o entidades que actúen por, a través de, en virtud de o en conjunto con cualquiera de ellos; (ii) a los propietarios anteriores, actuales y futuros del San

Francisco Union Square Hilton, 333 O'Farrell St, San Francisco, CA 94102, que incluyen, entre otros, Park Hotels and Resorts Inc.; (iii) a los titulares de Hilton USA Trust 2016-SFP, Certificados de transferencia respaldados por hipoteca, Serie 2016-SFP (en conjunto, los "Titulares"), Wilmington Trust, National Association, en su carácter de fideicomisario de los Titulares (el "Fideicomisario") y Key Bank, en su carácter de administrador especial del Fideicomisario y cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios y (iv) a Michelle Russo, administradora judicial designada por el tribunal en el procedimiento de administración judicial actualmente en trámite en el Tribunal Superior del Estado de California, Caso N.º CGC-23-609935 ("Partes Exoneradas") de todas las reclamaciones alegadas o que surjan de los hechos y teorías que fueron o podrían haber sido presentadas con base en las alegaciones expuestas en cualquiera de las demandas presentadas en la Demanda, incluidas las reclamaciones alegadas o que surjan de los hechos y teorías que fueron o podrían haber sido presentadas con base en las alegaciones expuestas en cualquiera de las demandas presentadas en la Demanda en virtud de la Ley de Competencia Desleal de California, Código Comercial y de Profesiones art. 17200, y subsiguientes y los artículos 203, 204b, 226, 350 y 351 del Código Laboral de California, que hayan surgido durante el plazo que va del 6 de enero de 2010 al 24 de marzo de 2026.

Si no está de acuerdo con el acuerdo de conciliación, tiene dos opciones.

Primero, puede optar por excluirse del grupo del acuerdo de conciliación. Si se excluye, no estará sujeto a la conciliación y tendrá la libertad de presentar sus propias reclamaciones contra Hilton, pero no recibirá ningún pago en virtud del acuerdo ni sus otros beneficios. Para excluirse, debe enviar una carta al Administrador de la Conciliación a la dirección consignada a continuación. Esa carta debe incluir su nombre, su dirección y su número de teléfono, y debe indicar que elige excluirse del acuerdo de conciliación. Esta carta debe tener matasellos con fecha máxima el **23 de junio de 2026** para que entre en vigencia.

Segundo, puede permanecer en el grupo del acuerdo, pero pedirle al Tribunal que rechace la aprobación presentando una impugnación. No puede pedirle al Tribunal que ordene un acuerdo de conciliación diferente; el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el acuerdo de conciliación. Si el Tribunal niega la aprobación, no se enviará ningún pago del acuerdo, y la demanda continuará. Si eso es lo que quiere que suceda, debe presentar una impugnación.

Cualquier impugnación al acuerdo propuesto debe constar por escrito. Si presenta una impugnación por escrito de manera oportuna, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de su propio abogado, pero no está obligado a hacerlo. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a ese abogado. Todas las impugnaciones escritas y la documentación respaldatoria deben (a) identificar claramente el nombre y el número de la causa (*Khanal v. San Francisco Hilton, Inc.*, Causa N.º 4:14-cv-01523-JSW), (b) enviarse por correo al Administrador de la Conciliación a *Khanal v. San Francisco Hilton, Inc., c/o Analytics Consulting LLC, PO Box 2002, Chanhassen, MN 55317-2002*, o presentarse ante el Tribunal, ya sea electrónicamente o en persona en cualquier sede del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California o enviándolos por correo al Secretario de Demandas Colectivas, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, 1301 Clay Street, Oakland, CA 94612, y (c) presentarse o tener matasellos como máximo el **23 de junio de 2026**.

No puede excluirse del acuerdo de conciliación y también impugnarlo. Si intenta hacer ambas cosas, su impugnación entrará en vigencia y será incluido en el grupo del acuerdo.

El **14 de agosto de 2026 a las 9:00 a. m.** habrá una audiencia judicial en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, en la Sala 5 de este Tribunal, ubicado en 1301 Clay Street, Oakland, CA 94612, para determinar si el acuerdo de conciliación debe ser aprobado. Usted es libre de asistir a la audiencia de aprobación definitiva, pero no está obligado a asistir. La fecha de la audiencia puede cambiar sin previo aviso al grupo, por lo que los miembros del grupo deben consultar el sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (Public Access to Court Electronic Records, PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov/> para confirmar que la fecha no ha cambiado. En virtud de la ley de California, si el acuerdo de conciliación es aprobado por el Tribunal, usted estará sujeto al acuerdo y no se le permitirá presentar por separado las reclamaciones que se presentaron en la demanda, a menos que decida excluirse del acuerdo de conciliación.

Todos los documentos relacionados con el acuerdo de conciliación, así como la demanda y ciertos otros documentos relacionados con la causa, están disponibles en www.SFHiltonUnionSquareSettlement.com. Si tiene alguna pregunta pendiente sobre el acuerdo, puede comunicarse con el administrador del acuerdo o con los abogados que representan al grupo:

Administrador del Acuerdo:

Khanal v. San Francisco Hilton, Inc.

c/o Analytics Consulting LLC

PO Box 2002

Chanhassen, MN 55317-2002

Sitio web: www.SFHiltonUnionSquareSettlement.com

Correo electrónico: SFHiltonUnionSquareSettlement@noticeadministrator.com

Teléfono: (888) 354-9671

Abogados del grupo de demandantes:

Shannon Liss-Riordan

Lichten & Liss-Riordan, P.C.

729 Boylston Street, Suite 2000

Boston, MA 02116

Sitio web: www.llrlaw.com

Correo electrónico: claims@llrlaw.com

Teléfono: (855) 590-2600